

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6584 EXTRAORDINARIA**  
CELEBRADA EL JUEVES 7 DE ABRIL DE 2022  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6617 DEL JUEVES 21 DE JULIO DE 2022



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-46-2022. *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles (texto actualizado)*. Expediente N.º 22.914. .... 2
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Solicitud de donación de una estatua de Mohandas Karamchand Gandhi..... 11

Acta de la sesión N.º 6584, extraordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves siete de abril de dos mil veintidós, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Srta. Miryam Paulina Badilla Mora y la Srta. María José Mejías Alpizar, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las diecisiete horas y diez minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Dr. Eduardo Calderón, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

Ausentes con excusa: Dr. Jaime Alonso Caravaca y la Ph.D. Ana Patricia Fumero.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, da lectura a la siguiente agenda:

1. Propuesta de Dirección: Proyecto de Proyecto: *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles* (texto actualizado), Expediente N.º 22.914 (Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2022).
2. Relacionado con una donación de una estatua de tamaño natural de Mohandas Karamchand Gandhi. (R-2315-2022).

## ARTÍCULO 1

**El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2022 en torno a la Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles (texto actualizado), Expediente N.º 22.914.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE expone que el viernes 01 de abril de 2022 se giraron las solicitudes a la Facultad de Ciencias Económicas, a la Escuela de Matemática que se redirigió al Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada (CIMPA) y al Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme) para que apoyaran con los criterios. El Lanamme emitió el criterio el lunes 04 de abril de 2022; el CIMPA, el 06 de abril de 2022 y hoy se recibió el último. Se ha trabajado con premura y es por esto que solicita colaboración para revisar el documento con cualquier detalle o consulta que se identifique.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANÁLISIS

#### Criterios y consultas

##### I. Criterio de la Oficina Jurídica<sup>1</sup>

La Oficina Jurídica (OJ) emitió su criterio respecto al proyecto *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles (texto actualizado)*, Expediente N.º 22.914, y manifestó que (...) *no observa que la propuesta contravenga la autonomía universitaria. Si bien rebaja el monto que por ley se destina a el LanammeUCR, la iniciativa responde a las potestades de las cuales goza el Estado. Lo que sí es importante plasmar, es la forma en que*

<sup>1</sup> Dictamen OJ-360-2022, 6 de abril de 2022.

esa rebaja disminuiría los ingresos que percibe la Universidad con un destino específico y que a la postre, inciden en el cumplimiento de las labores que el LanammeUCR debe asumir con ellos; de ahí la necesidad de que ese Laboratorio se pronuncie con un estudio completo al respecto y se presente a la Asamblea Legislativa a la brevedad posible.

## II. Consultas especializadas

### A. Criterio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales<sup>2</sup>

El Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) analizó el texto actualizado del proyecto de ley en cuestión y realizó las siguientes observaciones:

- a) El monto que le asigna la *Ley de simplificación y eficiencias tributarias*, Ley N.º 8114, al LanammeUCR anualmente es de un 1% del total de lo que se espera recaudar del impuesto a los combustibles para el año siguiente.
- b) Para el 2022, el Gobierno de la República de Costa Rica esperaba recaudar quinientos veinticuatro mil millones de colones por concepto del impuesto único a los combustibles. Sin embargo, al momento de presentar el proyecto de *Ley de Presupuesto para el ejercicio económico del periodo 2022*, solamente se presupuestaron tres mil ochocientos millones de colones para el LanammeUCR, lo que significa un rebajo de mil cuatrocientos cincuenta millones en la transferencia que se le hace a la Universidad de Costa Rica.
- c) De conformidad con lo propuesto en el texto actualizado del proyecto de ley N.º 22.914, se plantea una rebaja de cien colones al impuesto para los siguientes combustibles: diésel, gasolina súper y gasolina regular; por tanto, disminuiría la recaudación por concepto del impuesto único a los combustibles en aproximadamente de doscientos cincuenta y seis mil millones de colones, lo que equivale a un 48% menos del monto correspondiente al año 2022.
- d) Este 48% se trasladaría directamente al monto que percibe el LanammeUCR por concepto de la recaudación del impuesto único a los combustibles (1% del total recaudado). Por lo tanto, el panorama del LanammeUCR quedaría de la siguiente forma:

Rubro	Monto por recibir por parte del LanammeUCR (Ley 8114) (en millones de colones)
<b>Monto original esperado</b>	<b>5 250 000</b>
<b>Monto establecido en la Ley de presupuesto 2022</b>	<b>3 800 000</b>
<b>Rebajo propuesto</b>	<b>1 876 000</b>
<b>Monto del presupuesto 2022 con el que quedaría el LanammeUCR si se aprueba el proyecto de Ley 22.914</b>	<b>1 960 000</b>

Fuente: oficio EIC-Lanamme-292-2022.

- e) De aprobarse el proyecto de ley N.º 22.914, la rebaja impactaría significativamente el presupuesto de operación del LanammeUCR para el año 2022, específicamente en rubros como la compra y mantenimiento de equipos especializados e instalaciones, la compra de reactivos y útiles de laboratorios necesarios para las giras de fiscalización de proyectos, así como la estabilidad del personal necesario para atender adecuadamente las tareas que le encomienda la Ley N.º 8114; aún más considerando que, a raíz del caso de corrupción conocido como “Cochinilla”, se espera que el LanammeUCR tome un papel más protagónico, con mayor presencia en proyectos viales, para resguardar los fondos públicos de estos proyectos de interés nacional.
- f) Una alternativa, en beneficio de la ciudadanía en general y de la reactivación económica, es que, si se rebaja el impuesto al combustible, se siga la misma recomendación del proyecto de Ley N.º 22.660<sup>3</sup>, que señala:

<sup>2</sup> EIC-Lanamme-292-2022, del 1.º de abril de 2022

<sup>3</sup> Proyecto: *Ley para la protección parcial del equilibrio económico en la actividad de transporte público en las modalidades: autobuses ruta*

“Esta reducción no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de dicha Ley” (Ley N.º 8114). De esta forma no se afectarían los recursos asignados al LanammeUCR.

### B. Criterio de la Escuela de Matemática<sup>4</sup>

La Escuela de Matemática conformó una Comisión *ad-hoc* con el propósito de estudiar el texto actualizado del proyecto de Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles, Expediente 22.914. De conformidad con el acta de la Comisión *ad-hoc*, celebrada el 5 de abril de 2022, para cuantificar la pérdida esperada producto de la reducción de cien colones al impuesto único a los combustibles (IUC) para la Gasolina Ron 95, Gasolina Ron 91 y Diésel para uso automotriz, se establecieron los siguientes supuestos:

1. La pérdida anual esperada se calcula usando la cantidad importada de barriles de gasolina 90, 95 y diésel del mes de enero de 2022 por parte de Refinadora Costarricense de Petróleo (Recope).
2. La pérdida esperada no toma en cuenta las exoneraciones en el impuesto al combustible contenidas en la Ley N.º 8114 y en el proyecto de ley N.º 22.914.
3. La pérdida estimada no toma en cuenta las condiciones futuras del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que posiblemente provocarán cambios en los valores del IUC.
4. La pérdida estimada se calcula asumiendo las tarifas vigentes del IUC al 1 de febrero de 2022.

Para efectos del cálculo la Comisión *ad-hoc* tomó los siguientes datos:

- a) Las importaciones anuales por producto publicadas por Recope<sup>5</sup>.
- b) Las tarifas vigentes del IUC al 1.º de febrero del 2022, que están estipuladas en el Decreto N.º 43405- H<sup>6</sup>,
- c) La Ley de simplificación y eficiencia tributarias, Ley N.º 8114<sup>7</sup>.

A partir de los datos recopilados la Comisión *ad-hoc* realizó la siguiente estimación del impacto total que tendría la reducción de cien colones en el IUC:

Producto (1)	Barriles Enero 2022 (2)	Litros (3)	IUC por litro (4)	IUC total* (5)	IUC total después de reducción* (6)	Diferencia* (6)-(5)
DIESEL 0.0015% S	706 837	112 377 894,12	₡ 154,00	₡ 17 306,20	₡ 11 237,79	₡ -6 068,41
GASOLINA RON 95	299 761	47 658 102,11	₡ 272,50	₡ 12 986,83	₡ 4 765,81	₡ -8 221,02
GASOLINA RON 91	300 043	47 702 936,44	₡ 260,50	₡ 12 426,61	₡ 4 770,29	₡ -7 656,32
TOTAL	1 306 641	207 738 932,67	₡ 687,00	₡ 42 719,64	₡ 20 773,89	₡ -21 945,75

\*En millones de colones.

De acuerdo con la Ley N.º 8114, el 33,6% del monto total obtenido a través del IUC debe ser dirigido a diferentes instituciones entre ellas el Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), el Fondo de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR). Por tanto, en caso de aprobarse el proyecto de ley, se esperaría una disminución en los recursos que son destinados a esas instituciones. Los ingresos esperados mensuales y anuales para este rubro con la reducción aplicada en el proyecto de ley se presentan en el siguiente cuadro:

*regular y taxis ante la crisis provocada por la pandemia del Covid-19, mediante la reducción temporal del impuesto único a los combustibles, Expediente N.º 22.660.*

4 Emat-653-2022, del 6 de abril de 2022.

5 <https://www.recope.go.cr/productos/estadisticas-de-importacion-y-exportacion/>

6 [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/02/03/ALCA22\\_03\\_02\\_2022.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/02/03/ALCA22_03_02_2022.pdf)

7 <https://www.ucr.ac.cr/medios/documentos/2015/LEY-8114.pdf>

Institucion	Porcentaje asignado	Ingreso mensual con reducción*	Ingreso anual con reducción*
CONAVI	29,00%	₡ 6 024,43	₡ 72 293,15
Fonafifo	3,50%	₡ 727,09	₡ 8 725,04
MAG	0,10%	₡ 20,77	₡ 249,29
LANAMME	1,00%	₡ 207,74	₡ 2 492,87

\*Monto en millones de colones

En el caso del LanammeUCR el ingreso esperado durante el 2022 por concepto del IUC sería de cinco mil ciento veintiséis millones; por consiguiente, de aplicarse lo propuesto en la iniciativa de ley se tendría una reducción en los ingresos del 48,63%, debido a este cambio.

Así las cosas, la Comisión *ad-hoc* concluyó lo siguiente:

1. Debido a la reducción de 100 colones en el IUC según lo propuesto en el proyecto de ley N.º 22914, se estima una pérdida mensual de 21 945 millones de colones aproximadamente durante el 2022.
2. Además, en términos anuales, el CONAVI dejaría de recibir ante esta medida un monto de 72 293 millones de colones durante el 2022. El LANAMME de la UCR dejaría de recibir de manera anual aproximadamente 2 493 millones de colones durante el mismo año.
3. Ambas pérdidas anuales representan aproximadamente un 48.7% del ingreso esperado anual producto del impuesto único al combustible en cada una de las dos instituciones.
4. Debido a las dimensiones de las pérdidas esperadas producto de la reducción, se recomienda a las autoridades garantizar la totalidad de los ingresos en riesgo para las instituciones afectadas, o en caso de que tal garantía no sea posible, recomendamos no realizar el ajuste planteado en el proyecto de ley N.º 22914.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles*, Expediente N.º 22.914<sup>8</sup> (AL-DSDI-OFI-0030-2022, del 31 de marzo de 2022).
2. El proyecto de ley pretende aplicar una disminución temporal al impuesto único a los combustibles de cien colones para la Gasolina RON 95, Gasolina RON 90 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre; además, de una exención temporal de la aplicación de este tributo a los concesionarios y permissionarios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobús, taxis y cabotajes regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y a los contribuyentes que se dediquen a las actividades agropecuarias que se encuentren registrados ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, como medida de reactivación económica y en respuesta a la tendencia a la alza al precio de los combustibles producto del comportamiento de los precios internacionales del petróleo, el tipo de cambio y la tensión política entre Ucrania y Rusia.
3. El proyecto de ley establece la obligación del Poder Ejecutivo de realizar las rebajas al gasto público y las demás medidas compensatorias para reducir cualquier impacto sobre el déficit financiero del Gobierno Central, producto de la disminución y exención temporal al impuesto único a los combustibles.
4. El artículo 5 de la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias* define el destino de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único a los combustibles; para tal efecto se establece que uno por ciento (1%) del

<sup>8</sup> El texto base fue propuesto por el diputado Erwen Yanan Masís Castro.

total recaudado será girado a la Universidad de Costa Rica para que por intermedio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) se garantice la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense. Además, el artículo citado determina *que en virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.*

5. La Universidad de Costa Rica ha recibido la consulta de otras iniciativas de ley<sup>9</sup> que pretenden otorgarle mayores responsabilidades al LanammeUCR. Como se ha señalado en las diferentes respuestas a esas consultas, el LanammeUCR cuenta con la experiencia y el conocimiento para desarrollar las nuevas tareas que se plantean; sin embargo, se requiere de un financiamiento permanente y constante que garantice al LanammeUCR la inversión de capital y la contratación del recurso humano necesario que viabilice estas nuevas funciones. Además, se recomienda que estos recursos estén exentos de la aplicación de la regla fiscal.
6. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-360-2022, del 6 de abril de 2022, manifestó que el texto del Proyecto de Ley en cuestión no contraviene la autonomía universitaria. No obstante, la Oficina Jurídica considera que a pesar de que la iniciativa de ley responde a las potestades de las cuales goza el Estado de gravar, desgravar y de eximir de la carga impositiva a los sujetos pasivos de la obligación tributaria; es importante señalar que la rebaja propuesta al impuesto único a los combustibles disminuiría los ingresos que percibe la Universidad de Costa Rica con un destino específico y que a la postre, inciden en el cumplimiento de las labores que el LanammeUCR debe asumir con ellos.
7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales y de la Escuela de Matemática (oficio EIC-Lanamme-292-2022, del 1.º de abril de 2022, y Emat-653-2022, del 6 de abril de 2022, respectivamente).
8. Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
  - 8.1. La *Ley de simplificación y eficiencias tributarias*, Ley N.º 8114, le asigna a LanammeUCR un 1% del total de lo que se espera recaudar anualmente por concepto del impuesto único a los combustibles.
  - 8.2. Para el año 2022, el Gobierno de la República de Costa Rica esperaba recaudar quinientos veinticuatro mil millones de colones producto de la recaudación del impuesto único a los combustibles. No obstante, al momento de presentarse el proyecto de *Ley de presupuesto para el ejercicio económico del periodo 2022*, se presupuestaron solamente tres mil ochocientos millones de colones para el LanammeUCR.
  - 8.3. En caso de aprobarse el texto actualizado del proyecto de ley se estima que se presente una disminución en la recaudación del impuesto único a los combustibles de aproximadamente doscientos cincuenta y seis mil millones de colones, un 48% menos del monto esperado para el 2022. Por lo que, el presupuesto del LanammeUCR pasaría de un monto original esperado de cinco mil doscientos cincuenta millones de colones a mil novecientos sesenta millones de colones.
  - 8.4. La disminución en el impuesto único a los combustibles impactaría significativamente el presupuesto de operación del LanammeUCR para el 2022, específicamente en rubros como la compra y mantenimiento de equipos especializados e instalaciones, la compra de reactivos y útiles de laboratorios necesarios para las giras de fiscalización de proyectos y la estabilidad del personal necesario para atender las tareas que estipula el artículo 6 de la Ley N.º 8114.
  - 8.5. La Ley N.º 8114 gira recursos a distintas instituciones de los ingresos recaudados provenientes del impuesto único a los combustibles. Por tanto, considerando las dimensiones de las pérdidas que se pueden presentar producto de la rebaja propuesta a dicho impuesto, se recomienda a las autoridades garantizar la totalidad de los ingresos en riesgo para las instituciones afectadas, o en caso de que tal garantía no sea posible, se sugiere no realizar el ajuste planteado en el proyecto de ley N.º 22.914.

---

<sup>9</sup> Proyectos de Ley tramitados con los expedientes legislativos N.ºs 22.571, 22.572, 22.674 y 22.712.

- 8.6. Agregar un párrafo adicional que establezca que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el texto actualizado del Proyecto: ***Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles***, Expediente N.º 22.914, ***siempre y cuando se agregue un párrafo adicional que estipule que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114.***

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.”

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA da las buenas tardes y agradece al señor director. Apoya la redacción del acuerdo. Le han hecho la consulta en varios medios de comunicación sobre este tema y ha respondido que considera positiva la reducción de los cien colones en el precio de los combustibles porque es un paso correcto en la reactivación económica, ya que el aumento de los combustibles afecta tanto a consumidores como a productores. Esos aumentos aún no se han visto reflejados en el costo de la vida porque siempre hay un desfase entre el costo de la producción y el precio de venta; sin embargo, afectará el precio de los bienes y servicios en algún momento. La reducción de cien colones a los combustibles por seis meses (prorrogable a seis meses) es un paso correcto con efecto paliativo en el sector consumidor y productor; dependiendo del comportamiento de los precios del petróleo, que aunque han estado aumentando en semanas pasadas, se está previendo una disminución, por lo que quizá serán suficientes solo los seis meses. Esto significa un alivio para las personas costarricenses que se ven afectadas por los precios de los combustibles. Considera que aún cuando significa una disminución en los ingresos del Gobierno, ellos deben tomar en consideración que si no hay reactivación económica no va a tener ingresos ni por este impuesto, ni por el impuesto sobre la renta, ni por el impuesto de ventas ni por otros impuestos, insiste en que es una medida correcta y está de acuerdo con la redacción; ojalá que se mantengan las transferencias hacia el Lanamme y aunque no se dé siempre va en una dirección correcta la disminución temporal del impuesto para que no tenga afectación en la población costarricense.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que la Srta. María José Mejías Alpízar hace la observación de poner el *siempre y cuando* en negrita, al igual que el *aprobar*. En algunos de los proyectos se ha hecho de esta manera.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ comunica que ha revisado el dictamen y los números que establece el Cimpa, los cuales concluyen que la reducción sería cercana a dos mil cuatrocientos noventa y dos millones de colones para el Lanamme. Este monto es muy alto, casi la mitad del presupuesto anual del Laboratorio y se conocen las implicaciones que esto conlleva. Por otra parte, apoya las palabras del Dr. Carlos Palma; sin embargo, alerta que si esta ley pasa como está, significaría un impedimento administrativo para el Lanamme para llevar a cabo lo que establece la ley. Con relación a ese condicionante que se le agrega al acuerdo, debe quedar claro que si al Lanamme le quitan estos recursos no va a poder cumplir con lo que establece la ley. Esto no es una recomendación, no se podría aceptar porque pone en una condición de impedimento al Lanamme para llevar a cabo sus funciones. Quiere estar segura de que la redacción del acuerdo, tal como está, evidencia esto con la claridad que corresponde, por eso externa su preocupación. Agradece el espacio.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE informa que por correo electrónico enviado el Ing. Alejandro Navas Carro, director del Lanamme, externó que el presupuesto que necesita el Lanamme es de unos cinco mil

millones de colones. Con la reducción que se había dado el año pasado o a inicios de este año, se estaba bajando a unos dos mil quinientos millones de colones. El Gobierno le estaba girando dos mil millones que debía del año anterior y por eso había logrado llegar otra vez a quedar bien con su presupuesto. Pero, en este momento, con esta rebaja, le estaría devolviendo otra vez a unos dos mil millones de presupuesto anual, lo que significa no poder ejecutar las tareas que le corresponde e inclusive pone en juego la parte salarial del personal. Con un 50% o 48% del presupuesto no se podría sostener.

El *siempre y cuando* que se indica sobre las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114, incluye al Lanamme. Le da la razón a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez en cuanto que tiene que entenderse que el Lanamme no subsiste con esa rebaja.

EL DR. CARLOS ARAYA propone que en el considerando, en el punto 8.5, se evidencie que una rebaja de esta dimensión podría llevar al Lanamme al incumplimiento de un mandato legal. Así, por medio de una ley se imposibilita a la Universidad de Costa Rica, a través del Lanamme, a cumplir con otra ley de la República. Esta sería una alternativa para aclarar lo que señala la M.Sc. Ana Carmela Velázquez.

En cuanto a la redacción del punto 8.5, porque dice: *Por tanto, considerando las dimensiones de las pérdidas que se pueden presentar producto de la rebaja a dicho impuesto...*; advierte que por ser el Lanamme una institución pública se habla de *pérdidas*, sino de *déficit*; es decir, la *magnitud del déficit*.

Atendiendo lo que señala la M.Sc. Ana Carmela Velázquez concuerda en escribir de manera más contundente ese considerando.

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE da lectura a los considerandos con la modificaciones realizadas:

8.5. *La Ley N.º 8114 gira recursos a distintas instituciones de los ingresos recaudados provenientes del impuesto único a los combustibles. Por tanto, considerando la magnitud del déficit que se puede presentar producto de la rebaja propuesta a dicho impuesto, se recomienda a las autoridades garantizar la totalidad de los ingresos en riesgo para las instituciones afectadas, o en caso de que tal garantía no sea posible, se sugiere no realizar el ajuste planteado en el proyecto de ley N.º 22.914.*

8.6. *En el caso particular del LanammeUCR la rebaja propuesta, implicaría la imposibilidad de cumplir el mandato legal encomendado en la Ley N.º 8114.*

EL DR. CARLOS PALMA considera que el considerando 8.6 debe decir *en el caso particular del LanammeUCR, la aprobación de esa rebaja, implicaría...*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE nuevamente da lectura al considerando:

8.6. *En el caso particular del LanammeUCR la aprobación de esa rebaja propuesta, implicaría la imposibilidad de cumplir el mandato legal encomendado en la Ley N.º 8114.*

Posteriormente da lectura a la propuesta de acuerdo: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto actualizado del Proyecto: Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles, Expediente N.º 22.914, siempre y cuando se agregue un párrafo adicional que estipule que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114.*



*La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.*

*\*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo. \*\*\*\**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE vuelve a leer la propuesta de acuerdo: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto actualizado del Proyecto: Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles, Expediente N.º 22.914, siempre y cuando se agregue un párrafo adicional que estipule que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114 y que tome en cuenta lo indicado en los considerandos 8.5 y 8.6.*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el Departamento de Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto actualizado del proyecto de ley denominado *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles*, Expediente N.º 22.914<sup>10</sup> (AL-DSDI-OFI-0030-2022, del 31 de marzo de 2022).**
- 2. El proyecto de ley pretende aplicar una disminución temporal al impuesto único a los combustibles de cien colones para la Gasolina RON 95, Gasolina RON 90 y el Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre; además de una exención temporal de este tributo a los concesionarios y permisionarios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobús, taxis y cabotajes regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y a los contribuyentes que se dediquen a las actividades agropecuarias que se encuentren registrados ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Lo anterior, como medida de reactivación económica y en respuesta a la tendencia a la alza al precio de los combustibles producto del comportamiento de los precios internacionales del petróleo, el tipo de cambio y la tensión política entre Ucrania y Rusia.**
- 3. El proyecto de ley establece la obligación del Poder Ejecutivo de realizar las rebajas al gasto público y las demás medidas compensatorias para reducir cualquier impacto sobre el déficit financiero del Gobierno Central, producto de la disminución y exención temporal al impuesto único a los combustibles.**

<sup>10</sup> El texto base fue propuesto por el diputado Erwen Yanan Masís Castro.

4. El artículo 5 de la *Ley de simplificación y eficiencia tributarias* define el destino de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único a los combustibles; para tal efecto se establece que uno por ciento (1%) del total recaudado será girado a la Universidad de Costa Rica para que por intermedio del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR) se garantice la máxima eficiencia de la inversión pública de reconstrucción y conservación óptima de la red vial costarricense. Además, el artículo citado determina que *en virtud del destino específico que obligatoriamente se establece en esta ley para los recursos destinados al Lanamme, se establece que tales fondos no afectarán, de ninguna manera, a la Universidad de Costa Rica, en lo que concierne a la distribución de las rentas que integran el Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior, según las normas consagradas en el artículo 85 de la Constitución Política.*
5. La Universidad de Costa Rica ha recibido la consulta de otras iniciativas de ley<sup>11</sup> que pretenden otorgarle mayores responsabilidades al LanammeUCR. Como se ha señalado en las diferentes respuestas a esas consultas, el LanammeUCR cuenta con la experiencia y el conocimiento para desarrollar las nuevas tareas que se plantean; sin embargo, se requiere de un financiamiento permanente y constante que garantice a este laboratorio la inversión de capital y la contratación del recurso humano necesario que viabilice estas nuevas funciones. Además, se recomienda que estos recursos estén exentos de la aplicación de la regla fiscal.
6. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-360-2022, del 6 de abril de 2022, manifestó que el texto del proyecto de ley no contraviene la autonomía universitaria. No obstante, la Oficina Jurídica considera que a pesar de que la iniciativa de ley responde a las potestades de las cuales goza el Estado de gravar, desgravar y de eximir de la carga impositiva a los sujetos pasivos de la obligación tributaria la rebaja propuesta al impuesto único a los combustibles disminuiría los ingresos que percibe la Universidad de Costa Rica con un destino específico y que a la postre, inciden en el cumplimiento de las labores que el LanammeUCR debe asumir con ellos.
7. Se recibieron comentarios y observaciones sobre el proyecto de ley por parte del Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales y de la Escuela de Matemática (oficio EIC-Lanamme-292-2022, del 1.º de abril de 2022, y Emat-653-2022, del 6 de abril de 2022, respectivamente).
8. Del análisis realizado se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
  - 8.1. La *Ley de simplificación y eficiencias tributarias*, Ley N.º 8114, le asigna a LanammeUCR un 1% del total de lo que se espera recaudar anualmente por concepto del impuesto único a los combustibles.
  - 8.2. Para el año 2022, el Gobierno de la República de Costa Rica esperaba recaudar quinientos veinticuatro mil millones de colones producto de la recaudación del impuesto único a los combustibles. No obstante, al momento de presentarse el proyecto de *Ley de presupuesto para el ejercicio económico del periodo 2022*, se presupuestaron solamente tres mil ochocientos millones de colones para el LanammeUCR.
  - 8.3. En caso de aprobarse el texto actualizado del proyecto de ley se estima una disminución en la recaudación del impuesto único a los combustibles de aproximadamente doscientos cincuenta y seis mil millones de colones, un 48% menos del monto esperado para el 2022. Por lo que, el presupuesto del LanammeUCR pasaría de un monto original esperado de cinco mil doscientos cincuenta millones de colones a mil novecientos sesenta millones de colones.

11 Proyectos de Ley tramitados con los expedientes legislativos N.ºs 22.571, 22.572, 22.674 y 22.712.

- 8.4. La disminución en el impuesto único a los combustibles impactaría significativamente el presupuesto de operación del LanammeUCR para el 2022, específicamente en rubros como la compra y mantenimiento de equipos especializados e instalaciones, la compra de reactivos y útiles de laboratorios necesarios para las giras de fiscalización de proyectos y la estabilidad del personal necesario para atender las tareas que estipula el artículo 6 de la Ley N.º 8114.
- 8.5. La Ley N.º 8114 gira recursos a distintas instituciones de los ingresos recaudados provenientes del impuesto único a los combustibles. Por tanto, considerando la magnitud del déficit que se puede presentar producto de la rebaja propuesta a dicho impuesto, se recomienda a las autoridades garantizar la totalidad de los ingresos en riesgo para las instituciones afectadas; en caso de que tal garantía no sea posible, se sugiere no realizar el ajuste planteado en el proyecto de ley N.º 22.914.
- 8.6. En el caso particular del Lanamme, la aprobación de la rebaja propuesta implicaría la imposibilidad de cumplir el mandato legal encomendado en la Ley N.º 8114.
- 8.7. Adicionar un párrafo que establezca que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Departamento de Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto actualizado del Proyecto: *Ley para la contención temporal del aumento al impuesto único a los combustibles*, Expediente N.º 22.914, siempre y cuando se agregue un párrafo que estipule que la reducción temporal al impuesto único a los combustibles no aplicará para la proporción que se encuentra destinada a cumplir con las transferencias señaladas en el artículo 5 de la Ley N.º 8114 y que tome en cuenta lo indicado en los considerandos N.ºs 8.5 y 8.6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Germán Vidaurre Fallas, presenta la solicitud referente a la donación de una estatua de tamaño natural de Mohandas Karamchand Gandhi.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE menciona que el tema se trató en la sesión del martes 5 de abril de 2022; en esa ocasión se le solicitó a Rectoría, de acuerdo al *Reglamento de donaciones de la Universidad de Costa Rica*, artículo 5, remitir el informe técnico para proceder con la valoración de la petición.

LA LICDA. CARMEN SEGURA afirma que la información corresponde al informe que entregó la Rectoría en el oficio. Entonces, solicita indicar si se le va colocando numeración y si se realizarán cambios.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE consulta si desean dar lectura al informe, pues está basado en las observaciones de las escuelas que fueron discutidas en la sesión anterior.

LA M.Sc. ANA CARMELA VELÁZQUEZ considera que no es necesario volver a leer, ya que está en el acta de la sesión anterior.

EL DR. CARLOS PALMA concuerda en que ya se leyó el pronunciamiento de la Escuela de Historia e incluso la Ph.D. Ana Patricia Fumero mocionó, pues también había recomendación por parte del Instituto de Investigaciones en Arte (IIarte).

EL DR. GERMÁN VIDAURRE sigue la recomendación de la M.Sc. Carmela Velázquez de escribir *de acuerdo al informe técnico de la Rectoría*; luego, da lectura al oficio R-1407-2022, el cual es el oficio con que se remite el informe técnico:

2 de marzo de 2022

R-1407-2022

*Dr. Germán Vidaurre Fallas*

*Director*

*Consejo Universitario*

*Estimado señor:*

*El Consejo de Rectoría en la sesión 6-2022 del jueves 24 de febrero de 2022, analizó sobre la propuesta por parte del embajador de la India en Panamá, sobre la donación de una estatua de Mohandas Karamchand Gandhi de Bronce, de tamaño natural a nuestra institución, además, de los criterios de la Facultad de Letras (FL-19-2022), la Facultad de Ciencias Sociales (FSC-59-2022), la Facultad de Educación (FE-117-2022) y la Facultad de Artes (FA-33-2022) en relación con dicha donación y acordó:*

- 1. De conformidad con los artículos 3 y 7, del Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica, se traslada al Consejo Universitario la solicitud de la Embajada de la India en Panamá, de donar una Estatua de Mohandas Karamchand Gandhi, a nuestra institución.*
- 2. Además, se traslada los criterios de las Facultad de Letras (FL-19-2022), la Facultad de Ciencias Sociales (FSC-59-2022), la Facultad de Educación (FE-117-2022) y la Facultad de Artes (FA-33-2022); sobre recibir dicha Estatua en nuestra institución.*

***Acuerdo Firme.***

*Atentamente,*

*Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta*

*Rector*

EL DR. GERMÁN VIDAURRE indica que en este momento se hace entrega del informe técnico de Rectoría y lo que procede es que, con base a esta información, decidir si se acepta o se rechaza la donación por parte del embajador de la India en Panamá.

Seguidamente da lectura a la propuesta de acuerdo: *Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la donación de una estatua de tamaño natural de Mohandas Karamchand Gandhi, de acuerdo con el informe técnico enviado por la Rectoría.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Gustavo Gutiérrez, Dr. Carlos Palma, M.Sc. Ana Carmela Velázquez, Dr. Eduardo Calderón, Dr. Carlos Araya, MTE Stephanie Fallas, Srta. Miryam Paulina Badilla, Srta. María José Mejías, Lic. William Méndez y Dr. Germán Antonio Vidaurre.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la donación de una estatua de tamaño natural de Mohandas Karamchand Gandhi, de acuerdo con el informe técnico enviado por la Rectoría.**

**ACUERDO FIRME.**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE agradece a todas y todos la participación; así mismo agradece al Lic. David Barquero Castro, asesor de la Unidad de Estudios por la colaboración con el proyecto de Ley, a la Oficina Jurídica y a las instancias consultadas.

A las diecisiete horas y cuarenta y siete minutos, se levanta la sesión.

***Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas***  
***Director***  
***Consejo Universitario***

**NOTAS:**

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>





